



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-020/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2012

México, D. F. a, 15 de marzo de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de marzo de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N26-2011, convocada para la contratación del suministro de ALÉRGENOS Y MEDICINA MAGISTRAL del 2012, para cubrir necesidades de la Delegación Estatal en Sonora y del Hospital de Especialidades No. 2 "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que interpone inconformidad contra el fallo emitido el 09 de enero de 2012, toda vez que viola en su perjuicio que se haya desechado el total de las propuestas presentadas manifestando que no cumple, apreciación que es incorrecta porque en el folleto descriptivo que se agregó a su propuesta se observan las fotografías con la presentación que tienen los productos magistrales, cuando se entregan, las características físico-químicas, las recomendaciones de uso del producto y el registro o autorización por parte de la Secretaría de Salud, por lo que si cumple con el punto 3.2 de la convocatoria. -----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2012.

- 2 -

- b).- Que le causa agravio que se haya determinado que si cumple el Profesor Químico Farmacéutico [REDACTED] S.A. de C.V., sin exponer de manera clara los fundamentos y razonamientos que tomó en cuenta para llegar a esa conclusión, lo anterior en violación del artículo 37, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- c).- Que le causa agravio la violación del artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el fallo de la licitación de mérito, programado para el 20 de diciembre de 2011, se difirió por cinco veces, siendo que de la literalidad del mencionado artículo establece la posibilidad de diferir la fecha para dar a conocer el resultado del fallo por una sola vez y que dicho diferimiento no exceda de 20 días naturales. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 párrafo primero y fracción III, 67 fracción II, 74 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el promovente, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 16 de enero de 2012, relativas a que "...vengo en tiempo y forma interponiendo Inconformidad en contra del Fallo de la Convocatoria de Licitación No. LA-019GYR031-N26-2011...la que consta en ACTA DE FALLO de fecha 09 de Enero de 2012, y que fue notificada en la misma fecha, en razón de haber resuelto con falta de valoración adecuada a las documentales exhibidas relativas a los permisos para la elaboración y venta de productos Magistrales por parte de la Secretaría de Salud, como del Equipo y profesionales con que se cuenta en la Proposición que como licitante presenté, por la inexacta aplicación de los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Así como falta de motivación y fundamentación en el Acta de Fallo, por no sustentar por qué razones si cumple el Licitante Prof. Q.F. [REDACTED] S.A. DE C.V., en franca violación

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2012.

del artículo 37 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Así como la falta de fundamentación al haber diferido por Cinco Veces el Acto de Fallo de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional mencionada, aplicando inexactamente el Artículo 35 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”; se determinan extemporáneas, en consecuencia su inconformidad es improcedente por actos consentidos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantear o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...”

Del precepto antes transcrito, se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado el fallo. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si fue interpuesta en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario establecer si el acto de fallo del cual se duele el inconforme, se dio a conocer en junta pública o no, y en el caso concreto, el acto inconformado fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N26-2011, de fecha 09 de enero de 2012, misma que obra a fojas 050 a 061 del expediente que se resuelve,

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2012.

asimismo, en el punto 1.4 inciso a), de la convocatoria, se estableció que el fallo licitatorio se daría a conocer en junta pública, en los siguientes términos:-----

"1.4. COMUNICACIÓN DEL FALLO:

- a). *Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto, se les entregará copia del mismo, levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de COMPRANET. A los licitantes que no hayan asistido al presente acto, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio."*

Por lo que bajo este contexto, se coligue que el acto de fallo se dio a conocer en junta pública en términos de lo dispuesto en el punto 1.4 inciso a), de la convocatoria, antes transcrito, y como se desprende del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, del 09 de enero de 2012. -----

Precisado lo anterior, el término establecido en el artículo el artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, corrió del día 10 al 17 de enero de 2012, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 de enero de 2012, por lo tanto, se tiene que el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V., presentó la instancia de inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N26-2011, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, y que en el caso, fue el día 09 de enero de 2012, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos los motivos de inconformidad contenidos en el escrito del 16 de enero de 2012, toda vez que los mismos son en contra del fallo de la licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta esencialmente que *"...vengo en tiempo y forma interponiendo Inconformidad en contra del Fallo de la Convocatoria de Licitación No. LA-019GYR031-N26-2011...la que consta en ACTA DE FALLO de fecha 09 de Enero de 2012, y que fue notificada en la misma fecha..."*. -----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al día en el que se celebró la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, esto es, al día 09 de enero de 2012, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión,

C

B

A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2012.

- 5 -

corrió del día 10 al 17 de enero de 2012, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 24 de enero de 2012 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N26-2011, de fecha 09 de enero de 2012, corrió del día 10 al 17 de enero de 2012, presentando su promoción hasta el 24 de enero de 2012 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, de la fecha en se realizó la junta pública en la que se dio a conocer el fallo concursal, esto es, el día 09 de enero de 2012, y la fecha en que presentó el promovente su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2012.

- 6 -

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N26-2011, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 09 de enero de 2012, esto es, del día 10 al 17 de enero de 2012, y al haber presentado su promoción el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V. hasta el 24 de enero de 2012, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N26-2011, convocada para la contratación del suministro de ALÉRGENOS Y MEDICINA MAGISTRAL del 2012, para cubrir necesidades de la Delegación Estatal en Sonora y del Hospital de Especialidades No. 2 "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", resulta improcedente por actos consentidos al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2012.

- 7 -

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. [REDACTED] [REDACTED] apoderado legal de la empresa FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V., contra el acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N26-2011, llevado a cabo el 09 de enero de 2012, en el término al efecto establecido por el artículo 65, fracción III, de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 24 de enero de 2012, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante analizados en el presente Considerando, en consecuencia, son improcedentes por actos consentidos los motivos de inconformidad contenidos en el escrito de fecha 16 de enero de 2012, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, interpuesto por el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N26-2011, convocada para la contratación del suministro de ALÉRGENOS Y MEDICINA MAGISTRAL del 2012, para cubrir necesidades de la Delegación Estatal en Sonora y del Hospital de Especialidades No. 2 "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA".-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65, fracción III, y 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] apoderado legal

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2012.

- 8 -

de la empresa FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N26-2011, convocada para la contratación del suministro de ALÉRGENOS Y MEDICINA MAGISTRAL del 2012, para cubrir necesidades de la Delegación Estatal en Sonora y del Hospital de Especialidades No. 2 "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA". ---

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. HIDALGO CONTRERAS COVARRUBIAS.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SONORA.

MCHS*ING*TCN

